

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXX

Managua, D. N., Lunes 5 de Diciembre de 1966

Nº 278

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Trigésimo-Quinta Sesión de la Cámara del Senado Pág. 2897

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios a la Firma Industrias Químico-Farmacéuticas del Istmo 2898

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Contrato Entre Viceministro de Fomento y Sociedad Caminos y Construcciones S. A. 2900

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 2901

SECCION JUDICIAL

Remates 2903
Título Supletorio 2904
Venta de Terreno Ejidal 2904

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Trigésimo-Quinta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Décimo-Sexto Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y veinticinco minutos de la mañana del día Miércoles, cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y seis.

Presidencia del honorable Senador Doctor Humberto Castrillo M., asistido de los honorables Senadores Doctor Francisco Machado Sacasa y Doctor Fernando Medina, como Primero y Segundo Secretarios, respectivamente.

Concurren, además, los honorables Senadores Don Edmundo Amador, Doctor Mariano Argüello, Don Enrique Belli, Don José María Briones, Doctor Adrián Cua-

dra Gutiérrez, Don José Frixione, Don Luis Arturo Ponce S., General J. Rigoberto Reyes y Doctor Crisanto Sacasa.

1º — Se abrió la sesión.

2º — Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3º — Se dio lectura y pasó a la honorable Comisión de Hacienda, nota dirigida a la misma Comisión por el Señor Arnoldo Jirón Icaza, Presidente de la Comisión Nacional de Salario Mínimo, del Ministerio del Trabajo, manifestando la oportunidad del envío para conocimiento de esta Cámara y en ocasión de la preparación del proyecto de Presupuesto para el próximo período fiscal, de la Resolución emitida por dicha Comisión Nacional, fijando los salarios mínimos vigentes; y ofreciendo asimismo su colaboración para atender cualquier asunto que sobre la aplicación de los Salarios Mínimos pudiera suscitarse en la elaboración del Presupuesto.

El honorable Senador Medina pidió la palabra, manifestando en amplia exposición, su criterio de que la delegación de poderes del Congreso que se había hecho en una Comisión, para manejar el salario mínimo, había sido un malísimo paso que se había dado, por ser éste el rasero por el cual la Nación paga la productividad individual, y dicha Comisión no estaba en capacidad para hacerlo, por las implicaciones que contiene. Terminó diciendo que aunque el asunto no estaba en discusión, él deseaba anotar su observación anterior, para que se fuera preparando el terreno y más tarde se corrigiera la equivocación que se había cometido, al entregar los poderes de casi en parte el poder adquisitivo de nuestra moneda, a una Comisión, y los cuales debían de volver al Congreso.

El Señor Presidente rindió las gracias al honorable Senador Medina, por sus valiosas explicaciones vertidas.

4º — De acuerdo con la Agenda del Día, se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de la Gobernación, el proyecto de ley por el cual se otorga Personalidad Jurídica a la Asociación denominada "ASOCIACION FOLKLORICA DE MASAYA",

conocida con las siglas (A. F. M. A.), establecida en la ciudad de Masaya, cuyo objetivo es la divulgación y enseñanza, en primer lugar, de nuestros bailes folklóricos, lo mismo que el ensanchamiento y difusión de todas las artes folklóricas de la ciudad de Masaya.

5° — Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de Relaciones Exteriores, el proyecto de Resolución por la cual se concede permiso al señor Ingeniero Frank J. Kelly, para que ejerza, el cargo de Cónsul ad-honórem de la República de Corea en la ciudad de Managua.

6° — Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de la Gobernación, el proyecto de ley tendiente a otorgar Personalidad Jurídica a la Congregación denominada "COMPAÑIA ORDEN OBLATAS AL DIVINO AMOR DE NICARAGUA", establecida en la ciudad de Managua y dedicada a la asistencia social y a la orientación espiritual, cultural e intelectual de la juventud nicaragüense.

7° — El honorable Señor Presidente, Senador Castrillo, manifestó a la Cámara que con fecha 28 de Septiembre pasado, se había nombrado una Comisión Especial, integrada por los honorables Senadores Don Luis Arturo Ponce, Doctor Mariano Argüello y Doctor Camilo Jarquín, a fin de que se entrevistaran con el Señor Ministro de Educación Pública, con el objeto de gestionar ante esa dependencia gubernativa, la realización efectiva del inicio de la construcción del Instituto Nacional de Nueva Segovia, para la cual se había botado en el actual Presupuesto, una partida de ₡ 120,000.00; y que dicha Comisión no había podido llenar su cometido, por encontrarse enfermo el Señor Ministro. Dijo el Señor Presidente que en consecuencia, se pospondría tal gestión para cuando fuera oportuno y el Doctor Sansón Terán pudiera recibir a los Senadores Comisionados.

8° — Sobre el punto 6° del Orden del Día, TRIBUNA LIBRE para los honorables representantes que deseen exponer algún asunto en especial a la Cámara, el honorable Señor Presidente ofreció la palabra, sin sucederse ninguna solicitud de ella.

9° — Por consiguiente, el Señor Presidente dispuso que no habiendo ningún asunto más que tratar, se levantaba la sesión, y que serían citados para la próxima, telegráfica y oportunamente.

Humberto Castrillo M.,
Presidente

Francisco Machado Sacasa,
Secretario

Fernando Medina M.,
Secretario

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios a la Firma Industrias Químico Farmacéuticas del Istmo

No. 7930—B/U No. 495553—₡320.00

B/U No. 495553 24.00

No. 165

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Vistos:

Primero:—La solicitud presentada por la firma «Industrias Químico-Farmacéuticas del Istmo. Cía. Ltda.», para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que instalará en el país y que dedicará a la elaboración de Productos Ético-Medicinales, especificados a continuación:

Parenterales, Hormonales, Antibióticos, Antidiabéticos, Antituberculosos, Vacunas, Anestésicos Locales, Cardíacos, Urológicos, Gastrointestinales, Enzimáticos, Antiamibebéticos, Hematopoyéticos.

Segundo.—La Resolución del Ministerio de Economía, en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta como Fundamental de Industria Nueva taxativamente para la elaboración de los productos especificados en el Visto Primero que antecede, señalándole para el goce de sus beneficios el mismo vencimiento que el señalado para iguales beneficios en el Decreto No. 175 del 25 de Septiembre de 1965, publicado en el Diario Oficial «La Gaceta» No. 237 del 20 de Octubre del mismo año, asimismo la Comisión recomendó condicionar la concesión de dicha Categoría a que los interesados mantengan, por lo menos, la rebaja de precios ofrecida en su solicitud, a que la Planta disponga de un Laboratorio de control de calidad, y a que toda lista ulterior de artículos ético-medicinales que la Planta proyecta elaborar quede sujeta a la aprobación del Ministerio de Economía. Los artículos de tales listas deberán llenar los mismos requisitos de las ya citadas, esto es, el que sean éticos (expedido sujeto a prescripción médica).

Tercero:—La comunicación de fecha 7 de Noviembre de 1966 por la cual los socios integrantes de la Sociedad «Industrias Químico-Farmacéuticas del Istmo, Cía. Ltda.» aceptan dicha clasificación.

Considerando:

Que su línea de producción es la de artículos ético-medicinales originales cuyo uso y venta requiere prescripción médica. Que

la cuantía de su inversión en maquinaria y equipo así como la modernidad y alta capacidad técnica de los mismos, garantizan la elaboración de artículos de óptima calidad. Que su producción está proyectada para cubrir el mercado centroamericano. Que el personal que empleará dispondrá de la calificación técnica y profesional necesaria para garantizar la buena calidad de sus especialidades ético-medicinales.

Por Tanto:

De conformidad con la citada Ley,
Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma mencionada en el Visto Primero, en lo que se refiere única y exclusivamente a la Planta Industrial de su propiedad descrita en su solicitud y clasificada por Resolución del Ministerio de Economía, citada en el Visto Segundo, como Fundamental de Industria Nueva, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

a) —Franquicia aduanera en lo que se refiere al equipo fijo circunscrito a la Planta, para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones, o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para completar la instalación de la Planta.

b) —Franquicia aduanera para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta, y de aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

c) —Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en con-

diciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido, o para notificarse a éste.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía de conformidad con las necesidades de la Planta.

d) —Exención total, de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.

e) —Exención total de los impuestos que graven el capital invertido directamente afecto a la Planta.

f) —Exención total del impuesto sobre la renta y reducción del mismo impuesto en un 50%, por cinco años más a continuación de los primeros de exención total.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta, cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

g) —Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto en el Arto. 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

El vencimiento de los privilegios y franquicias a que se refieren los acápites anteriores, es el mismo señalado a iguales beneficios en Decreto No. 175 de 26 de Septiembre de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 237 de 20 de Octubre de 1965.

Arto. 2o.—Sujetar la firma beneficiaria a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, así como a las condiciones señaladas en el Visto Segundo que antecede, señalándole para el inicio de sus operaciones el plazo de dieciocho meses a partir del día de hoy.

Arto. 3o.—Publicar el presente Decreto en

el Diario Oficial «La Gaceta», para que surta efecto desde el día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con la Ley en que se basa, que es la que actualmente rige el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—(f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—(f) *Ernesto Navarro*, Viceministro de Economía.—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Fomento y Obras Públicas

Contrato Entre Viceministro de Fomento y Sociedad Caminos y Construcciones S.A.

“No. 412-C”

CONTRATO No. ODC-346-66.—Los suscritos, José Luis Montiel Gutiérrez, Ingeniero Civil, Vice-Ministro de Fomento y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua, a quien en el curso de este instrumento se llamará simplemente “El Gobierno”, por una parte, y Fernando Balladares Cortez, negociante, Presidente de la Sociedad Caminos y Construcciones, S. A., quien en adelante se llamará El Contratista, por otra parte, ambos mayores de edad, casados y de este domicilio, convenimos en celebrar el siguiente contrato:

Primera Cláusula:

El Contratista, se obliga con elementos propios y suficientes para la ejecución de las obras objeto de este contrato a efectuar para el Gobierno, en el Aeropuerto Internacional Las Mercedes, situado en la ciudad de Managua, los siguientes trabajos:

- a) Excavación, transporte, colocación, compactación de aproximadamente ochenta mil metros cúbicos de relleno de tierra vegetal en los lugares indicados en los planos de mejoramiento del Aeropuerto Internacional Las Mercedes, preparados por Frederic R. Harris, Incorporated y que contienen la extensión de pistas y demás obras accesorias.
- b) Transporte del material necesario a la distancia que fuese requerida para colocar el material en los lugares y a los espesores mostrados en los problemas.

El costo del contrato, en forma global, será de QUINIENTOS MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 500,000.00) valor que incluye la excavación, transporte, colocación, riego de agua, compactación y perfilado del material de acuerdo con los planos, así como cualquier exceso sobre el volumen estimado que se indica en esta cláusula. El pago será hecho por medio de estimados mensuales a base del porcentaje ejecutado

durante cada mes. De cada estimado mensual será retenido un 10% para cubrir cualquier defecto de ejecución o cualquier falla del contratista en la reparación de los tramos de obra terminados y que fueren deteriorados por su propio equipo o personal. Esta retención será entregada al contratista en el pago final, o sea, una vez que haya sido recibida la obra a satisfacción del Gobierno.

Segunda Cláusula:

El trabajo será ejecutado de acuerdo con los planos mencionados en la cláusula primera de este contrato y las Especificaciones Standard para la Construcción de Caminos y Puentes en Proyectos de Carreteras Federales, fechadas en Enero de 1961, y emitidas por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América, exceptuando las modificaciones introducidas por este contrato. Asimismo el contrato se regirá por las leyes de la República de Nicaragua.

El Contratista manifiesta que conoce plenamente y a perfección las leyes y documentos aquí mencionados por los cuales se rige el objeto y naturaleza de este contrato.

Tercera Cláusula:

El Contratista expresamente se obliga a ejecutar y terminar los trabajos descritos en la cláusula primera de este contrato en un plazo total de treinta días calendario, el cual está sujeto a prórrogas o extensiones plenamente justificadas.

Cuarta Cláusula:

En caso de que el contratista no pueda concluir el trabajo en el término o plazo estipulado en la cláusula tercera y sus prórrogas, si fuesen concedidas, se obliga el contratista a pagar al Gobierno, en concepto de daños y perjuicios, la suma de CUATROCIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$ 400.00) por cada día calendario de demora.

Quinta Cláusula:

El Contratista deberá iniciar los trabajos, a más tardar, tres días después de firmado este contrato.

Sexta Cláusula:

El Contratista suministrará una Fianza de Cumplimiento por un valor no menor del diez por ciento del valor del contrato. Esta Fianza deberá ser extendida en la forma suministrada por el Gobierno y estará en vigencia por todo el tiempo que estén las obras en ejecución y la responsabilidad del Fiador cesará hasta que el Gobierno extienda el finiquito correspondiente. Será también aceptable como fianza un cheque certificado pagadero al Departamento de Carreteras por el cinco por ciento del valor del contrato. En cualquiera de sus formas la fianza responderá por la debida obligación y ejecución del trabajo propuesto y para el fiel cumplimiento con las estipulaciones, plazo, condiciones y convenios establecidos en los documentos mencionados en la cláusula segunda de este contrato, inclusive para su plazo original, y si las hubiere, para las extensiones autorizadas por el Gobierno.

Séptima Cláusula:

El Contratista se obliga expresamente a pagar con la debida puntualidad a todas aquellas personas naturales o jurídicas que suministren mano de obra, materiales o maquinaria para la ejecución del trabajo especificado en este contrato. Si el contratista no cumpliere con estas obligaciones el Gobierno podrá hacer uso de cualquier cantidad de dinero que tuviese retenida al contratista para pagar a dichos suplidores o bien, hacer efectiva la fianza de cumplimiento a que se refiere la cláusula anterior.

Octava Cláusula:

El Contratista se obliga a cumplir con todas las medidas de seguridad establecidas por la Administración del Aeropuerto Las Mercedes en relación con el tránsito de la maquinaria y del personal así como con el almacenamiento de materiales dentro de los límites del aeropuerto a fin de que el tránsito aéreo no se vea interrumpido ni puesto en peligro de accidente.

Novena Cláusula:

El Contratista, para los propósitos de la ejecución de las obras mencionadas, pondrá en el sitio de la obra la maquinaria, los materiales y el personal adecuado.

Décima Cláusula:

El Gobierno podrá dar por rescindido administrativamente este contrato en los casos siguientes:

- 1º.—Por el incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos, de las leyes o reglamentos aplicables o de las órdenes del Gobierno.
- 2º.—Porque el Contratista no inicie las obras objeto de este contrato en la fecha estipulada en el presente contrato.
- 3º.—Por la existencia del estado de quiebra o suspensión de pagos del contratista, declarado por autoridad competente.
- 4º.—Porque el contratista transmita, en todo o en partes, por cualquier título, incluso por remate, los derechos derivados del presente contrato sin la aprobación expresa y por escrito del Gobierno y dada a condición de que se mantenga la garantía otorgada por el Contratista o de que se otorgue nuevas a satisfacción del Gobierno.

En caso de incumplimiento o violación por parte del contratista de cualquiera de las estipulaciones del presente contrato, el Gobierno podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el de las penas convenidas o multas, en su caso, o declarar administrativamente la rescisión del contrato conforme al procedimiento establecido.

El Contratista expresamente renuncia a su domicilio y se sujeta al que EL GOBIERNO elija.

Undécima Cláusula:

Se establece que el pago de este contrato se tomará de la Codificación 09-34-07-12-0800 (Mejoramiento Aeropuerto Internacional "Las

Mercedes") del Presupuesto General de Gastos Vigentes.

En fe de lo cual, y para lo que aquí consignado tenga en debido cumplimiento aprobamos, ratificamos y firmamos el presente contrato en original y quince copias del mismo tenor en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los dos días del mes de Noviembre del mil novecientos sesenta y seis. (f) POR EL GOBIERNO. J. Luis Montiel G. (José Luis Montiel G.) Ingeniero Jefe. Departamento de Carreteras.—POR EL CONTRAFISTA. F. Balladares (Fernando Balladares Cortez).—(f) Vº. Bº. Sofonías Cisneros Leiva. Jefe División de Construcción.—V. Baltodano (Virgilio Baltodano) Oficial Presupuestario.—Ante mí: Evenor Centeno Ch. Notario Público.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Contrato No. 412-C que antecede, suscrito el dos de Noviembre del corriente año, entre el señor Ingeniero José Luis Montiel G. Ingeniero Jefe del Departamento de Carreteras, Dependencia del Ministerio de Fomento y Obras Públicas y el señor Fernando Balladares Cortez, Presidente de la Sociedad Caminos y Construcciones, S. A.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua D. N., Diciembre 1, de 1966.—LORENZO GUERRERO.—Presidente de la República. General Arnoldo García. Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Nº 7719 —B/U Nº 470387— ● 45.00

Standard Brands Incorporated, solicita registro Marca:

« D E L Y »

Clase: 49, (Alimentos e Ingredientes).

Oyense oposiciones

Oficina Patentes, Managua, veintiocho de Octubre mil novecientos sesentiséis. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 7721 —B/U Nº 470372— ● 45.00

Bristol-Myers Company, mediante apoderado, solicita registro Marcas:

«BRIMOS», «AMFOROL»

Para: Productos Medicinales, Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, seis Octubre mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.

3 3

Nº 7722—B/U Nº 470372— ● 45.00

The H. D. Lee Company, Incorporated, mediante apoderado solicita registro Marcas:

«LEE RIDERS», «LEE WESTERNER»

Clase 42, (Vestuario).

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, uno Julio mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.

3 3

Nº 7723 —B/U Nº 470372— ₡ 45.00
E. R. Squibb & Sons, Inc, mediante apoderado, solicita registro Marcas:

«DROXATE», «AMFOCHLOR»

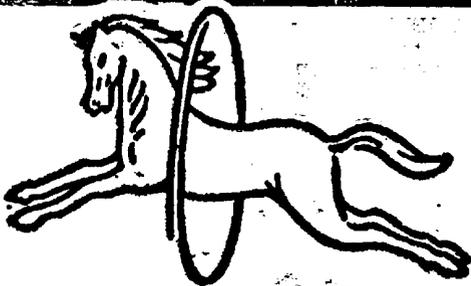
Para: Productos Medicinales, Clase 9.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, seis Octubre mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.

3 3

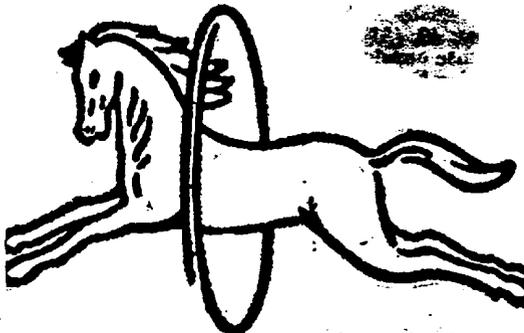
Nº 7724 —B/U Nº 444222— ₡ 315.00
Rimbros S. A., mediante apoderado, solicita registro Marcas.

«RINBROS»; y

Rinbros



Rinbros



Para: Vestuario, Clase 42.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, seis Septiembre mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 7724 —B/U Nº 470373— ₡ 45.00
American Home Products Corporation, mediante apoderado, solicita registro Marcas:

«PREMARIN», «MENOPAK»

Para: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9.
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, seis Octubre mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.

3 3

Nº. 7727 —B/U No. 470371 - ₡ 45.00
Cussons (International) Limited, solicita registro Marca:

«LEATHER»

Para: Cosméticos, Perfumes, Clase 7, y Detergentes y Jabones, Clase 6.

Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, veintinueve Julio mil novecientos sesentiséis. — Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.

3 3

Nº 7725 —B/U Nº 470373— ₡ 45.00
Parke, Davis & Company, mediante apoderado, solicita registro Marcas:

«CHLOROCORT»,

Productos Medicinales, Clase 9.

«APLICAPS»

Cápsulas Expendio Medicinas, Clase 2.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, treinta Junio mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.

3 3

Nº 7781 —B/U Nº 478224— ₡ 90.00
Bandag Incorporated, mediante apoderado, solicita registro Marca:



Para: Productos de la Clase 38.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, diez Junio mil novecientos sesentiséis. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 7782 —B/U Nº 478224— ₡ 90.00
Mead Johnson & Company, mediante apoderado, solicita registro Marca:

Mead Johnson

Productos: Clases 9 (Medicinales); 49 (Alimentos).
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, veintiséis Mayo mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 7783 —B/U Nº 478224— ₡ 90.00
Hoffmann-La Roche Inc., mediante apoderado, solicita registro Marca:



Para: Productos Comprendidos en la Clase 9.
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, uno Julio mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 7720 —B/U Nº 470388— ₡ 45.00
Parke, Davis & Company, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«ABDECOL-F»

Para: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veinticinco Mayo, mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 7786 —B/U Nº 478223— ₡ 90.00
Somafa Ag, mediante apoderado, solicita registro Marca:



Para: Clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes).

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, treinta Junio mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 7784 —B/U Nº 478223— ₡ 45.00
Nopco Chemical Company, solicita registro Marcas:

«KONRITE», «NOPCONE», «NOPCOLENE», «NOPCOSANT», «NOPCOSTAT», «NOPCOTAN», «NOPCOTEX», «TANASOL»

Productos Químicos Industriales, Clase 8.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veinticinco Octubre mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez, C., Comisionado Patentes. 3 3

No. 7785—B/U No. 478223— ₡ 45.00
Canadian Hoechst Limited, mediante apoderado, solicita registro Marcas:
«ANTIDIAR», «TRACTIN», «NEO—ME—LUBRINA»

Para: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, seis Octubre mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes. 3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 7944— B/U Nº 495558— ₡ 135.00
Cuatro tarde nueve Diciembre corriente año, subastaráse local este Despacho venta al martillo: Camioneta Station Wagon, marca Break Simca 1500, Modelo 1966, Color Verde Velásquez, capacidad seis personas, cuatro cilindros; Motor Nº 7121784 Serie Nº 228989.

Ejecución: Autos y Equipos S. A., vs. Julio Pérez Calero.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, veintiocho Noviembre mil novecientos sesenta

y seis.—Héctor Guillermo Libby, Juez 2º Civil del Distrito de Managua.—C. J. Chamorro. 3 3

Nº 7943 —B/U Nº 392227— ₡ 90.00

Diez antes meridiano quince Diciembre próximo subastaráse finca rústica, cita Quinagua de Matiguás, este Departamento, contiene café, árboles frutales, huertas agriculdar, lindante: este, Pastor Obando; occidente, norte, Víctor Díaz; sur, Juan López.

Valorada: Doscientos Córdoba.

Oyense posturas.

Ejecuta: Cruz Bucardo Espinoza a Josefa Dormuz. San Ramón, veinticinco Noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—Ramón Palacios.—Socorro Figueras, Sra. 3 3

Nº 7949 —B/U Nº 472327— ₡ 90.00

Diez de la mañana quince Diciembre próximo; subastaráse en este Juzgado, huerta doce manzanas extensión, ubicada Telica, lindante: oriente, Gilberto Vega; poniente, herederos Ernestina Arbizú; norte, Gilberto Vega; y sur, Delfina Dolmas y otros.

Ejecuta Bernarda Herrera Pereira a René Morales Acevedo o Morales Hernández.

Base posturas: Doce Mil Córdoba.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, Noviembre veintiséis, mil novecientos sesentiséis.—R. Oscar Santos, Secretario. 3 3

Nº 7925 —B/U Nº 392239— ₡ 90.00

Dos tarde veinte Diciembre entrante, remataráse mejor postor finca rústica, cita «Potreros Peñas Blancas» jurisdicción Esquipulas, ciento veinte manzanas, con mejoras, lindante: oriente, Elena Mendoza y otros; occidente, Florentina Ocoón; norte, Juan Mejía; sur, Domingo Oóngora.

Ejecuta: Pascual Mendoza y hermanos a Santos Hernández.

Base: Ochocientos Córdoba.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa veinticuatro noviembre mil novecientos sesentiséis.—V. González, Secretario. 3 3

Nº 7916 —B/U Nº 476114— ₡ 45.00

Nueve mañana diez diciembre subastaráse mitad rústica, limitada: oriente; resto; poniente, Jesús Bermúdez; norte, camino; sur, Josefana Iucer.

Ejecuta: Rubén Bermúdez a Francisca Bermúdez. Juzgado Local. Teustepe, veintitrés noviembre mil novecientos sesentiséis.—Ramón Serrano, Secretario. 3 3

Nº 7951 —B/U Nº 392241— ₡ 90.00

Tres tarde quince diciembre entrante, subastaráse mejor postor, finca situada Yaosca, jurisdicción Matiguás, cincuenta manzanas, conteniendo casa, mejoras, lindante: oriente, Lorenzo Garzón; poniente, Herminio Muñoz; norte, Pedro Sánchez; sur, José Casimiro Orozco.

Valorada Quinientos Córdoba.

Ejecuta: Alfredo Arancibia a Tomás García Salgado.

Matagalpa, quince noviembre mil novecientos sesentiséis.—V. González C., Srio. 3 1

Nº 7993 —B/U Nº 495588— ₡ 135.00

Once de la mañana diecinueve de Diciembre subastaráse finca urbana número 48820, Tomo 718, Folios 106 y siguiente, Asiento 1o. Sección de Derechos Reales. Casa y solar en Mirador Debayle, linda: Norte, Sur y Oeste, Matilde Bonilla; Este, Hainz Luedeking.

Base subasta: Sesenta Mil Córdoba.

Ejecuta: Banco de la Vivienda de Nicaragua a Otto Solórzano Santacruz.

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil del Distrito.—José Alej. Salinas C., Secretario.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 7549 —B/U Nº 469206— ₡ 135.00

Miguel Balcáceres Gutiérrez, solicita título supletorio lote terreno sito Valle San Pablo, jurisdicción San Rafael, este Departamento, mide tres manzanas con cuatro mil setecientos sesentiséis varas cuadradas, lindante: norte, Leopoldo Gutiérrez; sur, José Cruz García y José Ramón Angulo; oriente, Leopoldo Gutiérrez y José Ramón Angulo; occidente, Juan Angulo y José Cruz García.

Quien créase con derecho opóngase.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, dieciséis de Septiembre mil novecientos sesentiséis.—H. G. Libby.—C. J. Chamorro G.

3 2

Nº 7527 —B/U Nº 463497— ₡ 45.00

Consuelo García de Alvarado, solicita título, urbana; oriente, Augusto Noguera; poniente, Augusto Noguera; norte, Planta Eléctrica; sur, borde de La Laguna.

Juzgado Civil del Distrito. Masaya, seis Octubre mil novecientos sesentiséis.—Carlos Martínez L.

3 2

Nº 7559 —B/U Nº 461818 — ₡ 45.00

Napoléon López Montealegre, solicita título supletorio diecisiete manzanas, lindante: norte, Maximiliano Rodríguez; sur, solicitante; oriente, Feliciano Corrales; poniente, Maximiliano Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Octubre once, mil novecientos sesentiséis.—Concepción de Rodríguez, Sra.

3 2

Nº 7563 —B/U Nº 442693— ₡ 45.00

Jesús Ruiz, solicita título supletorio, rústica, jurisdicción Nancims; norte, Aurora Chavarría; sur, Río; oriente, Pedro Castañeda; poniente, Socorro Ruiz.

Opónganse legalmente.

Juzgado Unico Distrito. Rivas, tres Octubre mil novecientos sesentiséis.—O. Cerda, Sra.

3 2

Nº 7565 —B/U Nº 442864— ₡ 45.00

Gabino Alvarez, solicita título supletorio, rústica jurisdicción Popoyuapa; norte, Cristina Maitena; sur, calle; oriente, Manuel Alvarez; poniente, Félix Bejarano.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, seis Octubre, mil novecientos sesentiséis.—O. Cerda, Sra.

3 2

Nº 7568—B/U Nº 442859— ₡ 90.00

Narciso Villagra, solicita título supletorio, inmueble rústico, esta jurisdicción, seis manzanas de cabida, estos linderos: norte, Dolores de Villagra; sur, Santos Aguilar; oriente, Domingo Molina; y poniente, Jorge Quintanilla y Eusebia de Ugarte.

Oponerse legalmente.

Juzgado Local Civil. Belén, veintiocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—Víctor M. Quintanilla L., Srlo.

3 2

Nº 7580—B/U Nº 449255— ₡ 90.00

Gregorio Rodríguez Briones, vecino Telpaneca, pide título supletorio predio rústico ochenta manzanas, jurisdicción Telpaneca, lindantes: norte, Santos Rodríguez, Pedro Martínez; sur, Santiago Delgado, Dimas Cornejo; oriente, Lino Gadea; occidente, Santiago Delgado, Santos Rodríguez.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, catorce Octubre mil novecientos sesentiséis.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraín Espinoza, Srlo.

3 2

Nº 7582— B/U Nº 442389— ₡ 45.00

Juana Calero, solicita supletorio en Cristo Rey, ocho por cincuenta; oriente, Octavio Lacayo; poniente, Marcial Baltodano; norte, camino; sur, camino.

Opónganse.

Diriamba, treinta Septiembre, mil novecientos sesentiséis.—Pedro Pérez.—Pedro Molina, Srlo.

3 2

Nº 7584—B/U Nº 447704— ₡ 45.00

Angel Andino, solicita supletorio predios, lindante: oriente, sur, Venancio Duarte; occidente, norte, Simón González; oriente, sur, Juan Calderón; occidente, norte, Juana Peralta.

Opónganse.

Juzgado Civil. Estelí, quince Octubre, mil novecientos sesentiséis.—G. Gutiérrez.—Hugo Tercero.

3 2

Nº 7599 —B/U Nº 447734— ₡ 90.00

Eulalia Miranda, solicita título supletorio, casa y solar ubicados barrio San Carlos, esta ciudad, lindantes: oriente, María Obregón; occidente, Antonio Miranda; norte, Antonio Jirón y sur, Horacio Arróliga.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Local. Estelí, diecisiete Octubre mil novecientos sesentiséis.—R. Gutiérrez.—Nic. Ramos, Srlo.

3 2

Nº 7600 —B/U Nº 441181— ₡ 45.00

Canuta Bravo, solicita supletorio, urbano, Achuapa, lindante: oriente, Marcelo Tercero, Zacarías Benavides; norte, José Guardián; poniente, sur, Zacarías Benavides.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito Civil. León, Septiembre veintinueve, mil novecientos sesentiséis.—Noel Pozo M., Srlo.

3 2

Nº 7651 —B/U—Nº 443156— ₡ 45.00

María Montano, solicita supletorio, urbano, jurisdicción Potosí; norte, Cándida Carcache; sur, Ildefonso Montano; oriente, Ana Holman; poniente, Ildefonso Montano, conteniendo casa.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, siete Octubre mil novecientos sesentiséis.—Glady Cerda, Sra.

3 2

Venta de Terreno Ejidal

Nº 7579—B/U Nº 469225— ₡ 225.00

Doris Burgos de Meneses, mayor de edad, casada de ocupaciones domésticas y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal, situado en la parte sur de esta ciudad, con un área de setecientos cincuenta y seis varas cuadradas y setenta y dos centésimas de vara cuadrada comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente, segunda avenida occidental interpuesta, propiedad de doña Lastenia Gómez viuda de Meda; Occidente, lote que se desmembró antes, vendido a la señora Angelina Lacayo de Guerrero; Norte, predio de doña Lastenia Gómez viuda de Meda; y Sur, resto del predio del cual se hizo la desmembración, resto identificado en el plano con el número tres.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y seis.—Humberto Ramírez Estrada, Ministro del Distrito Nacional.—Carlos Callejas Moreira, Secretario del Concejo Distritorial.

3 2